



OF. ORD. D.E.

ANT.: Resolución Exenta N° 11/Rol D-190-2022, de fecha 04 de julio de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que incorpora antecedentes y solicita complementar pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”, de titularidad de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales – Puchuncaví S.A.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : SR. DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SR. JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante la Resolución del ANT., en virtud de la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) complementar el pronunciamiento emitido mediante Of. Ord. N° 202399102804, de fecha 12 de octubre de 2023, respecto del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví” (en adelante, “Proyecto”), de titularidad de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales – Puchuncaví S.A. (en adelante e indistintamente, “Titular” o “CANOPSA”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

Lo anterior, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-190-2022, iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) contra CANOPSA, por la supuesta ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, letra b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417.

1. ANTECEDENTES REVISADOS

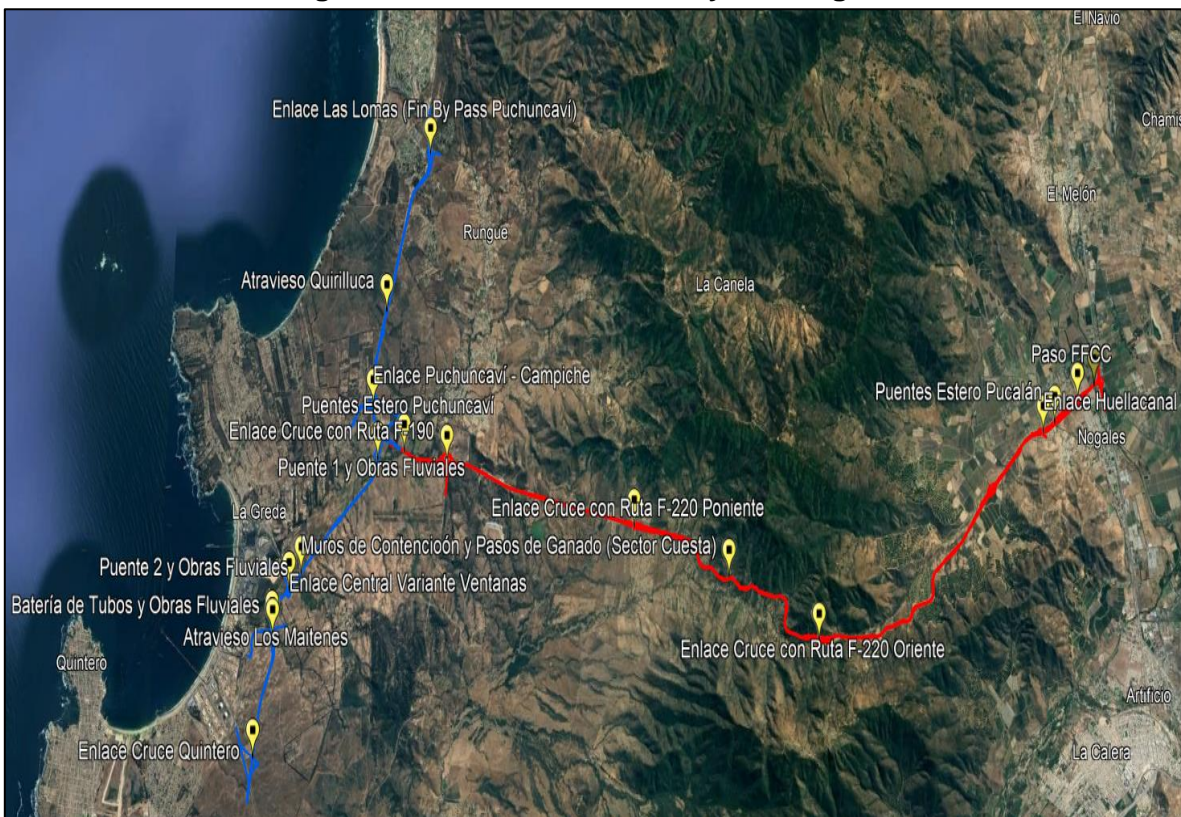
Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

- 1) Resolución Exenta N° 167, de fecha 01 de junio de 2017, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”.
- 2) Resolución Exenta N° 837, de fecha 02 de junio de 2022, de la SMA, que ordena medidas provisionales pre-procedimentales que indica a CANOPSA.
- 3) Informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-3099-V-SRCA, de fecha 15 de julio de 2022, de la SMA, del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”, y sus anexos.
- 4) Resolución Exenta N° 1/Rol D-190-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, de la SMA, que formula cargos que indica a CANOPSA, junto con los demás antecedentes disponibles en el expediente electrónico del procedimiento administrativo sancionador Rol D-190-2022.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO “RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES - PUCHUNCAVÍ”

El proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví”, de CANOPSA, consiste en la ejecución de obras que acceden al camino Ruta F-20 Nogales – Puchuncaví y la construcción de dos nuevos caminos, correspondientes al by pass Puchuncaví y a la variante Ventanas, en las comunas de Puchuncaví y Quintero, en la Provincia y Región de Valparaíso, y en la comuna de Nogales, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso.

Figura N° 1: Ubicación del Proyecto original.



Fuente: Anexo 3 de la presentación de fecha 23 de mayo de 2024, del señor Edesio Carrasco Quiroga, en representación del Titular.

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de efectuar el análisis sobre la eventual configuración de la tipología de ingreso atribuida por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA").

3.1. INSPECCIONES AMBIENTALES

Con fecha 19 de enero de 2021, 17 de febrero de 2021, 22 y 28 de octubre de 2021, 14 de diciembre de 2021, 01 y 17 de marzo de 2022, y 20 de mayo de 2022, funcionarios de la SMA realizaron ocho actividades de inspección ambiental al Proyecto. Para efectos del presente pronunciamiento, a continuación se detallan las actividades de fiscalización realizadas al Proyecto, cuyos resultados constan en las Actas de Inspección Ambiental respectivas.

3.1.1. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021

Con fecha 19 de enero de 2021, profesionales de la SMA realizaron una actividad de inspección ambiental al Proyecto, a partir de la cual fue posible constatar los siguientes hechos:

- 1) Se constató la presencia de ejemplares de boldo, peumo, belloto del norte y eucaliptus en Estación N° 1, ubicada en el sector "La Toma", a la altura del kilómetro 13.500 de la Ruta F-20¹.
- 2) No se constató la ejecución de actividades ni presencia de maquinarias en los sectores visitados².

3.1.2. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021

Con fecha 17 de febrero de 2021, profesionales de la SMA realizaron una nueva actividad de inspección ambiental al Proyecto, a partir de la cual fue posible constatar la ejecución de actividades por parte del Titular, entre los kilómetros 17 y 21 de la Ruta F-20, consistentes en el tránsito de camión de carga de tierra por camino interno habilitado³, maniobras de extracción y carga de material de tierra, mediante retroexcavadora hacia camiones de carga, sin contar con encarpado⁴; y la humectación de sitios de trabajo con agua proveniente de piscina de acumulación de aguas⁵.

¹ Acta de Inspección Ambiental, de fecha 19 de enero de 2021, p. 2.

² Ibid, p. 2.

³ Acta de Inspección Ambiental, de fecha 17 de febrero de 2021, p. 2.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

Imagen N° 1: Actividades con maquinaria pesada ejecutadas por el Titular



Fuente: Anexo del Acta de Inspección Ambiental de fecha 17 de febrero de 2021.

Imagen N° 2: Maniobras de extracción y carga de material ejecutadas por el Titular



Fuente: Anexo del Acta de Inspección Ambiental de fecha 17 de febrero de 2021.

3.1.3. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021

Con fecha 22 de octubre de 2021, profesionales de la SMA realizaron una nueva actividad de inspección ambiental al Proyecto, a partir de la cual fue posible constatar los siguientes hechos:

- 1) Se constató la ejecución de actividades por parte del Titular, en el sector acceso Pucalán N° 2, a la altura del kilómetro 18 de la Ruta F-20, consistentes en el movimiento de maquinaria con rodillo y la descarga de material a través de camiones, para la construcción de enlace para paso superior Pucalán N° 2⁶.
- 2) Se constató la ejecución de actividades por parte del Titular, en el sector enlace-acceso a Puchuncaví, a la altura del kilómetro 24 de la Ruta F-20 consistentes en el tránsito de camiones de carga de tierra por camino interno; ingreso de camiones con carga de material con cobertura y salida de dichos camiones vacíos, sin cobertura; descarga de material de áridos y tierras; movimientos de descarga y remoción con maquinaria retroexcavadora; acopio de materiales de concreto⁷;

⁶ Acta de Inspección Ambiental, de fecha 22 de octubre de 2021, p. 4.

⁷ Ibid, p. 2.

- 3) Se constató el avance de trabajos de asfaltado en diversos sectores de la Ruta F-20⁸.

Imagen N° 3: Construcción de enlace para paso superior Pucalán N° 2.



Fuente: Anexo del Acta de Inspección Ambiental de fecha 22 de octubre de 2021.

Imagen N° 4: Actividades de descarga y remoción de material con maquinaria retroexcavadora y avance de asfaltado en Ruta F-20.



Fuente: Anexo del Acta de Inspección Ambiental de fecha 22 de octubre de 2021.

3.1.4. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021

Con fecha 14 de diciembre de 2021, profesionales de la SMA realizaron una nueva actividad de inspección ambiental al Proyecto, con el objeto de verificar el estado del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”, junto con el avance de las obras del Proyecto. A partir de dicha actividad de inspección fue posible constatar los siguientes hechos:

- 1) Se constató la ejecución de actividades en el sector puente Puchuncaví, donde se unen los humedales urbanos “Humedales de Quirilluca” y “Los Maitenes – Campiche”, consistentes en:
 - a) Construcción de dos obras civiles correspondientes a muros para base de nuevas pistas y puente de la Ruta F-20, el cual se extiende por sobre un tramo

⁸ Ibid, p. 3 y ss.

- del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”, en paralelo a la ruta existente y a una distancia de 3 metros sobre la pista⁹;
- b) Sector con acopios de áridos y tierras, de una extensión aproximada de 40 a 50 metros, a costados de franja fiscal, en sector sur del Proyecto¹⁰.
 - c) Sector de acopio transitorio para obras de armadura de estructura, demarcado con malla raschel con fierros galvanizados¹¹; y
 - d) Sector de acopio temporal de material de construcción y madera, al poniente del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”¹²;
- 2) Se constató la presencia de aguas de coloración grisácea y verdosa en el cauce del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”¹³.
- 3) Se constató la existencia de un ducto con descarga irregular de aguas servidas al cauce del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”¹⁴.
- 4) Se constató la presencia de cercos y pilar con señalética en sector del humedal urbano “Humedales de Quirilluca”¹⁵.

Imagen N° 5: Construcción de obras civiles en humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”.



Fuente: Anexo del Acta de Inspección Ambiental de fecha 28 de octubre de 2021.

⁹ Acta de Inspección Ambiental, de fecha 28 de octubre de 2021, p. 3.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

Imagen N° 6: Construcción de obras civiles en humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”.



Fuente: Anexo del Acta de Inspección Ambiental de fecha 28 de octubre de 2021.

Imagen N° 7: Construcción de obras civiles en humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”.



Fuente: Anexo del Acta de Inspección Ambiental de fecha 28 de octubre de 2021.

3.1.5. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021

Con fecha 14 de diciembre de 2021, profesionales de la SMA realizaron una nueva actividad de inspección ambiental al Proyecto, con el objeto de verificar el estado del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”, junto con el avance de las obras del Proyecto. A partir de dicha actividad de inspección fue posible constatar los siguientes hechos:

- 1) Se constató la ejecución de actividades en el sector poniente del Estero Puchuncaví, consistentes en el acopio de material en sector demarcado con malla raschel, polines de madera y con señalética de restricción de acceso. En el sector posterior, se observa la presencia de ejemplares de hinojo, maitenes, sauce y zarzamora, en orillas del Estero Puchuncaví¹⁶.
- 2) Se constató la ejecución de actividades en el sector oriente del Estero Puchuncaví, consistentes en relleno a ambos costados del cauce y acopios temporales de áridos¹⁷.

¹⁶ Acta de Inspección Ambiental, de fecha 14 de diciembre de 2021, p. 3.

¹⁷ Ibid.

3.1.6. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022

Con fecha 01 de marzo de 2022, profesionales de la SMA realizaron una nueva actividad de inspección ambiental al Proyecto, a partir de la cual fue posible constatar la ejecución de actividades de escarpe del terreno para encarpado de la Ruta F-20¹⁸.

3.1.7. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022

Con fecha 17 de marzo de 2022, profesionales de la SMA realizaron una nueva actividad de inspección ambiental al Proyecto, con el objeto de verificar el estado del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”, junto con el avance de las obras del Proyecto. A partir de dicha actividad de inspección fue posible constatar los siguientes hechos:

- 1) Se constató la ejecución de actividades en el sector Estero Puchuncaví, consistentes en el aumento parcial de la altura del nivel del terreno mediante relleno y compactación con material terraplén, a ambos costados de las bases y estribos del puente¹⁹.
- 2) Se constató la existencia de vegetación de ribera a orillas del cauce del Estero Puchuncaví, tales como cardos, sauce, zarzamora y vegetación herbácea, a una distancia de tres metros aproximadamente del borde del talud del relleno.
- 3) Se constató la ejecución de actividades en el sector enlace Campiche – By pass Puchuncaví, consistentes en acopios y movimientos de tierras con maquinarias, extensión de material terraplén, compactación y movimientos de tierras.
- 4) Se constató que la distancia entre el trazado del camino en avance del By pass Puchuncaví con el humedal urbano “Humedales de Quirilluca” es de 98 metros.

3.1.8. INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022

Con fecha 20 de mayo de 2022, profesionales de la SMA realizaron una nueva actividad de inspección ambiental al Proyecto, con el objeto de verificar el estado del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”, junto con el avance de las obras del Proyecto. A partir de dicha actividad de inspección fue posible constatar los siguientes hechos:

- 1) Se constató la ejecución de actividades en el sector Estero Puchuncaví, consistentes en la instalación de todas las vigas del puente; relleno de material de terreno compactado al costado sur de las obras de los estribos poniente y oriente del puente; aumento del relleno del material de terreno compactado al costado sur del estribo oriente del puente; bordes de los taludes formados por relleno y compactación, a ambos lados de estribos del puente sin mallas perimetrales de contención²⁰.
- 2) Se constató la ejecución de actividades en el sector By-pass Puchuncaví, consistentes en el tránsito de camiones con y sin carga de material, sin encarpado sobre tolvas; presencia de material removido de terraplén y material base de camino, con humectación en algunos tramos; trabajos con maquinaria aplanadora con rodillo²¹.

¹⁸ Acta de Inspección Ambiental, de fecha 01 de marzo de 2022, p. 3 y ss.

¹⁹ Acta de Inspección Ambiental, de fecha 17 de marzo de 2022, p. 2.

²⁰ Acta de Inspección Ambiental, de fecha 20 de mayo de 2022, p. 3.

²¹ Ibid, p. 4.

3.2. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS DEL TITULAR

Con fecha 25 de mayo, mediante Carta GG N° 113/2022, el señor Raúl Vitar Fajre, en representación de CANOPSA, dio respuesta a la solicitud de información realizada en Acta de Inspección Ambiental de fecha 20 de mayo de 2022, de la SMA. En dicha oportunidad, el Titular informó lo siguiente:

- 1) En relación con el estado de avance de las obras ejecutadas en el sector Puente Puchuncaví y By-pass Puchuncaví, el Titular acompañó el documento “Planilla de Control de Avance”²². De conformidad con la información proporcionada, el estado de avance del Puente Puchuncaví corresponde a un 38,12%, mientras que el estado de avance del By-pass Puchuncaví corresponde a un 20,15%.
- 2) En relación con la implementación de medidas voluntarias para la contención y control de riesgos de deslizamiento de material de relleno de las obras del Puente Puchuncaví al cauce del Estero Puchuncaví, el Titular acompañó el documento “Medidas Voluntarias de Mitigación Puente Puchuncaví”²³, el cual compromete las siguientes medidas:
 - a) Contención de materiales desde la estructura hacia el estero, con instalación de red de seguridad anticaída bajo la estructura del nuevo puente sobre el Estero Puchuncaví;
 - b) Instalación de placas carpinteras y palos para evitar caídas de material y accidentes;
 - c) Contención lateral de la estructura del nuevo Puente Puchuncaví con malla raschel en el lado sur de la estructura;
 - d) Fortificación de talud mediante malla metálica y malla raschel para evitar desprendimiento por erosión o humedad del material sedimentario.

3.3. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Con el objeto de dar cuenta de las actividades de fiscalización ambiental realizadas al Proyecto, la División de Fiscalización Ambiental de la SMA elaboró el IFA DFZ-2021-3099-V-SRCA. En concreto, y en lo que interesa para el presente Oficio, **la Superintendencia concluyó que el Proyecto configura las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300**. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones de hecho:

- 1) Las obras de mejoramiento de la Ruta F-20, específicamente, las obras desarrolladas en el sector Puente Puchuncaví, **se emplazan al interior del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”**, en una extensión total de 550 metros y a 25 metros del humedal urbano “Humedales de Quirilluca”²⁴.
- 2) Las obras de mejoramiento de la Ruta F-20, específicamente, las obras desarrolladas en el sector By-pass Puchuncaví, **se encuentran a una distancia de 93 metros del humedal urbano “Humedales de Quirilluca”**²⁵.

²² Anexo I de la Carta GG N° 113/2022, de CANOPSA.

²³ Anexo II de la Carta GG N° 113/2022, de CANOPSA.

²⁴ IFA DFZ-2021-3099-V-SRCA, p. 26.

²⁵ Ibid.

- 3) La ejecución de actividades de relleno y las obras existentes en el sector Puente Puchuncaví, se localizan a una distancia aproximada de 3 metros del cauce y vegetación ribereña del tipo halófito e hidrófito del Estero Puchuncaví²⁶.
- 4) La ejecución de actividades de relleno de material, acopio de áridos, riesgo inminente de derrumbe y deslizamientos de material sobre el cauce del Estero Puchuncaví con afectación de la vegetación ribereña, azonal hídrica y ripariana por riesgos de sedimentación, como también al hábitat natural y ecosistema de la fauna silvestre existentes en el área generarían riesgos de afectación a las características físico-químicas y a componentes bióticos de los humedales urbanos “Los Maitenes – Campiche” y “Humedales de Quirilluca”²⁷.

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-190-2022

En atención a los antecedentes expuestos anteriormente, la SMA dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-190-2022, contra CANOPSA, titular del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”.

4.1. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fecha 08 de septiembre de 2022, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-190-2022 (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. N° 1/Rol D-190-2022” o “FdC”), la SMA formuló dos cargos en contra de CANOPSA por la ejecución de obras asociadas al nuevo camino Nogales-Puchuncaví al interior y contiguas a humedales urbanos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”) previa y por el incumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales, ordenadas mediante Res. Ex. N° 837, de fecha 02 de junio de 2022²⁸. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en los literales b) y l) del artículo 35 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”).

En síntesis, los cargos formulados en contra del Titular y que se vinculan con el presente pronunciamiento, dicen relación con la ejecución de acciones y obras al interior del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche” y en cercanías del humedal urbano “Humedales de Quirilluca”, las cuales configurarían las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. Lo anterior, en base a las siguientes consideraciones:

- 1) En relación con la tipología de ingreso al SEIA establecida en el **literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300**, la SMA señala que *“el humedal urbano Los Maitenes – Campiche fue declarado por el MMA mediante Resolución Exenta N° 773, de 28 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial el 16 de agosto de 2021. Por lo señalado anteriormente, en tanto existen antecedentes de que el proyecto se ejecuta en su interior, requiere ingresar al SEIA”*²⁹.
- 2) En relación con la tipología de ingreso al SEIA establecida en el **literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300**, la SMA señala que *“el proyecto también se ejecuta fuera del humedal Los Maitenes – Campiche, y puede significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos del humedal Los Maitenes – Campiche. Por lo tanto, considerando que los requisitos para la aplicación del literal s) se verifican a partir de la dictación*

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid.

²⁸ Rol MP-026-2022. Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/343>.

²⁹ Res. Ex. N° 1/Rol D-190-2022. Considerando N° 37.

de la Resolución Exenta N° 773, del MMA, que da cuenta de la existencia del humedal Los Maitenes – Campiche y su ubicación parcial dentro de límite urbano, el proyecto, en tanto puede significar la alteración física o química de sus componentes bióticos, sus interacciones o flujos ecosistémicos, requiere ingresar al SEIA³⁰. Por su parte, añade la SMA que “aun cuando el humedal urbano Humedales de Quirilluca cuenta con reconocimiento oficial mediante la Resolución Exenta N° 772, en atención a que el proyecto se está ejecutando fuera del humedal es susceptible de ingreso al SEIA, en virtud de lo dispuesto por el nuevo literal s) del artículo 10 de la LBMA. En efecto, las obras del proyecto puedan significar una alteración física o química a dicho humedal ya sea por actividades de relleno, compactación, alteración del régimen hidrológico, y emisiones de ruido que pueden generar las actividades constructivas. Tales efectos, además pueden significar la afectación de la vegetación existente, de la fauna presente en el área, sus zonas de nidificación, reproducción o alimentación”³¹.

4.2. DESCARGOS

Con fecha 21 de octubre de 2022, el señor Rodrigo Jensen Montt, en representación de CANOPSA, presentó sus descargos en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-190-2022, instancia en la que solicitó desestimar los cargos formulados; absolver de toda sanción y/o multa; o la imposición de la menor sanción que en derecho corresponda.

En términos generales, el Titular fundamenta la no configuración de las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, en base a las siguientes consideraciones:

- 1) En relación con las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en **los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300**, éstas no resultarían aplicables al Proyecto, toda vez que las modificaciones al artículo 10 de la Ley N° 19.300 tienen su fundamento en la Ley N° 21.202 que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos³² (en adelante, “Ley N° 21.202”), cuya vigencia es posterior al inicio de ejecución material del Proyecto. Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos:
 - a) Las **labores de cierre de la faja fiscal**, cuyo objetivo es la protección del área, impedir el acceso de terceros y preparar el terreno para el avance de obras mediante maquinaria, fueron ejecutadas entre los meses de julio y agosto de 2019³³, según las siguientes imágenes satelitales acompañadas por el Titular:

³⁰ Ibid. Considerando N° 38.

³¹ Ibid. Considerando N° 39.

³² Disponible en: <https://bcn.cl/2cvha>.

³³ Presentación de fecha 21 de octubre de 2022, del señor Rodrigo Jensen Montt, en representación de CANOPSA, p. 37 y ss.

Figura N° 2: Instalación de cerco perimetral (marzo 2019)



Fuente: Figura N° 6 de la presentación de fecha 21 de octubre de 2022, del señor Rodrigo Jensen Montt, en representación del Titular.

Figura N° 3: Instalación de cerco perimetral (julio 2019)



Fuente: Figura N° 6 de la presentación de fecha 21 de octubre de 2022, del señor Rodrigo Jensen Montt, en representación del Titular.

Figura N° 4: Instalación de cerco perimetral (agosto 2019)



Fuente: Figura N° 8 de la presentación de fecha 21 de octubre de 2022, del señor Rodrigo Jensen Montt, en representación del Titular.

Figura N° 5: Instalación de cerco perimetral (julio 2019)



Fuente: Figura N° 8 de la presentación de fecha 21 de octubre de 2022, del señor Rodrigo Jensen Montt, en representación del Titular.

- b) Posteriormente, las **actividades de despeje y limpieza de la faja fiscal** fueron iniciadas en el mes de abril de 2020³⁴, según las imágenes satelitales acompañadas por el Titular en su escrito de descargos:

Figura N° 6: Despeje y limpieza de la faja fiscal (abril 2020)



Fuente: Figura N° 10 de la presentación de fecha 21 de octubre de 2022, del señor Rodrigo Jensen Montt, en representación del Titular.

³⁴ Ibid, p. 40 y ss.

Figura N° 7: Despeje y limpieza de la faja fiscal (mayo 2020)



Fuente: Figura N° 10 de la presentación de fecha 21 de octubre de 2022, del señor Rodrigo Jensen Montt, en representación del Titular.

- c) Por último, el Titular indica que el inicio de la ejecución del Proyecto para efectos del contrato de concesión corresponde al 24 de junio de 2020, en conformidad con lo establecido el Ord. N° 2.934 SCCNP 1475, de fecha 24 de junio de 2020, del Inspector Fiscal del Contrato. Por consiguiente, concluidas las actividades de cierre y de despeje y limpieza de la faja fiscal, el Titular continuó con la ejecución de las obras del proyecto de manera sistemática, ininterrumpida y permanente³⁵.
- 2) En relación con la tipología de ingreso al SEIA establecida en el **literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300**, el Titular indicó que ésta no sería aplicable retroactivamente al Proyecto, toda vez que a la fecha de inicio de ejecución del Proyecto aún no se solicitaba el reconocimiento de la calidad de humedal urbano al humedal “Los Maitenes – Campiche” y, por ende, no se encontraba reconocido oficialmente por el Ministerio del Medio Ambiente³⁶. Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos:
- a) En su escrito de descargos, el Titular indica que **en el presente caso no se verifican los requisitos necesarios para constatar la existencia de un área colocada bajo protección oficial**. Al efecto, CANOPSA reitera que el inicio de ejecución del Proyecto es anterior a la Resolución Exenta N° 773, de fecha 28 de julio de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, declaratoria que reconoció la calidad de humedal urbano al humedal “Los Maitenes – Campiche”, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de agosto de 2021³⁷.
- b) Añade el Titular que, en el caso que se pretenda aplicar retroactivamente la tipología indicada, el Proyecto tampoco se encontraría obligado a ingresar al SEIA, pues las obras se superponen de forma parcial y acotada con el humedal urbano “Los Maitenes – Campiche”, no afectando su objeto de protección³⁸. Ello, a consecuencia de las modificaciones en el trazado original del Proyecto realizadas a partir de los requerimientos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas (en adelante, “MOP”).

³⁵ Ibid, p. 43.

³⁶ Ibid, 44 y ss.

³⁷ Ibid, p. 46.

³⁸ Ibid, p. 53.

- 3) En relación con la tipología de ingreso al SEIA establecida en el **literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300**, el Titular señaló que dicha tipología tampoco sería aplicable, pues a la fecha de inicio de ejecución del Proyecto, aún no se publicaba la Ley N° 21.202. Agrega el Titular que, para la configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, el criterio vigente desde la publicación de la Ley N° 21.202 exigía la existencia de una declaración oficial como humedal urbano para la configuración de la obligación de ingreso al SEIA³⁹.

Del mismo modo, el Titular sostiene que, aun así se pretenda aplicar retroactivamente la tipología indicada, el Proyecto tampoco se encontraría obligado a someterse al SEIA, toda vez que las obras del Proyecto no serían susceptibles de afectar a los humedales urbanos “Los Maitenes – Campiche” y “Humedales de Quirilluca”, en los términos señalados en el literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300⁴⁰.

4.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES – PUCHUNCAVI”

Con fecha 25 de mayo de 2023, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-190-2022, la SMA solicitó a esta Dirección Ejecutiva un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-190-2022. De acuerdo con lo señalado por la SMA, la solicitud de pronunciamiento se vincula con el Cargo N° 1 imputado a CANOPSA, relacionado a la supuesta ejecución de obras contiguas y al interior de los humedales urbanos “Los Maitenes – Campiche” y “Quirilluca”, sin contar con RCA.

En este contexto, con fecha 12 de octubre de 2023, mediante Of. Ord. D.E. N° 202399102804 (en adelante, “Of. Ord. D.E. N° 202499102804/2023”), esta Dirección Ejecutiva se pronunció sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, indicando – en síntesis – lo siguiente:

- 1) En relación a la supuesta configuración de las tipologías de ingreso señaladas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y de conformidad con los antecedentes que se tuvieron a la vista por esta Dirección Ejecutiva, se hizo presente que **“la SMA no remitió a este Servicio los antecedentes necesarios para realizar el análisis del proyecto con las modificaciones referidas en los D.S. N° 90/2021, 204/2021, 11/2022 y 168/2022. Por lo tanto, los antecedentes suministrados, entre ellos las cartografías y archivos KMZ, corresponden a los trazados del proyecto que fue ingresado en Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA PERTI-2017-784 (Figura 8). Así pues, el análisis que pudiese darse respecto a los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 no estarían acorde a la realidad del Proyecto”**⁴¹ (énfasis agregado).
- 2) En relación a la supuesta configuración de la tipología de ingreso al SEIA señalada en el literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, esta Dirección Ejecutiva determinó que **“las obras asociadas al Proyecto se habría dado en el mes de mayo del 2019 con la actividad de la entrega de terrenos por parte del MOP al Titular (Ord. N° 1493 SCCNP 703 del MOP) y las labores de cierre de la faja fiscal, despeje y cierre de la faja fiscal e inicio y avance de las obras y partes del Proyecto por parte del Titular”**⁴².

³⁹ Ibid, p. 67.

⁴⁰ Ibid, p. 76.

⁴¹ Of. Ord. D.E. N° 202399102804, de fecha 12 de octubre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA, p. 14.

⁴² Ibid.

Finalmente, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluyó que “*para determinar si el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví” se encuentra obligado a ingresar al SEIA, es necesario contar con mayores antecedentes [...] No obstante, con los antecedentes proporcionados por la SMA no es posible descartar ni tampoco aseverar que las modificaciones del Proyecto referidas en los D.S. N° 90/2021, 204/2021, 11/2022 y 168/2022 del MOP requieran someterse de manera obligatoria al SEIA en el marco de lo establecido en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300*”⁴³ (énfasis agregado).

4.4. PRESENTACIONES DEL TITULAR

Con fecha 13 de julio de 2023, el señor Rodrigo Jensen Montt, en representación del Titular, efectuó una presentación ante esta Dirección Ejecutiva, reiterando los argumentos contenidos en su escrito de descargos. En términos generales, el Titular indicó lo siguiente:

- 1) El SEA habría manifestado en diversas ocasiones que el Proyecto no se encuentra obligado a someterse al SEIA, tanto al resolver la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, como en otros actos administrativos emanados del Servicio⁴⁴;
- 2) Al Proyecto no le resultan aplicables tipologías de ingreso al SEIA establecidas en las letras p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, pues su ejecución material comenzó en el mes de mayo de 2019, esto es, de forma previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202⁴⁵; y
- 3) El Ministerio de Obras Públicas ha dispuesto modificaciones para evitar eventuales impactos a distintos componentes del medio ambiente, incluyendo la eliminación del trazado original del sector 3 del Proyecto, con el objetivo de evitar que las obras se superpongan con el humedal “Los Maitenes – Campiche”⁴⁶.

Con fecha 05 de diciembre de 2023, el señor Edesio Carrasco Quiroga, en representación del Titular, informó a vuestra Superintendencia que, mediante Of. Ord. N° 8029 SCCNP 4686, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Inspector Fiscal del MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”. Al efecto, el Titular informa la eliminación de la obligación de ejecución de la obra Nuevo Puente Estero Puchuncaví, ubicado al costado del humedal urbano “Los Maitenes – Campiche” y, en su reemplazo, se ejecutarán obras de mejoramiento del puente actual⁴⁷.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2024, el señor Edesio Carrasco Quiroga, en representación del Titular, dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la SMA, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-190-2022. En dicha oportunidad, el Titular acompañó los siguientes antecedentes:

⁴³ Ibid.

⁴⁴ En su presentación, el Titular alude a diversos actos en los cuales este Servicio habría señalado que el Proyecto no se encontraba obligado a ingresar al SEIA, a saber: (i) Resolución Exenta N° 167, de fecha 01 de junio de 2017, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso; (ii) Of. Ord. D.E. N° 191.306, de fecha 27 de noviembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del SEA; (iii) Informe de fecha 15 de abril de 2021, de la Dirección Ejecutiva del SEA, evacuado en causa Rol N° 2.567-2021; e (iv) Informe de fecha 28 de enero de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, evacuado en causa Rol N° 49.839-2021.

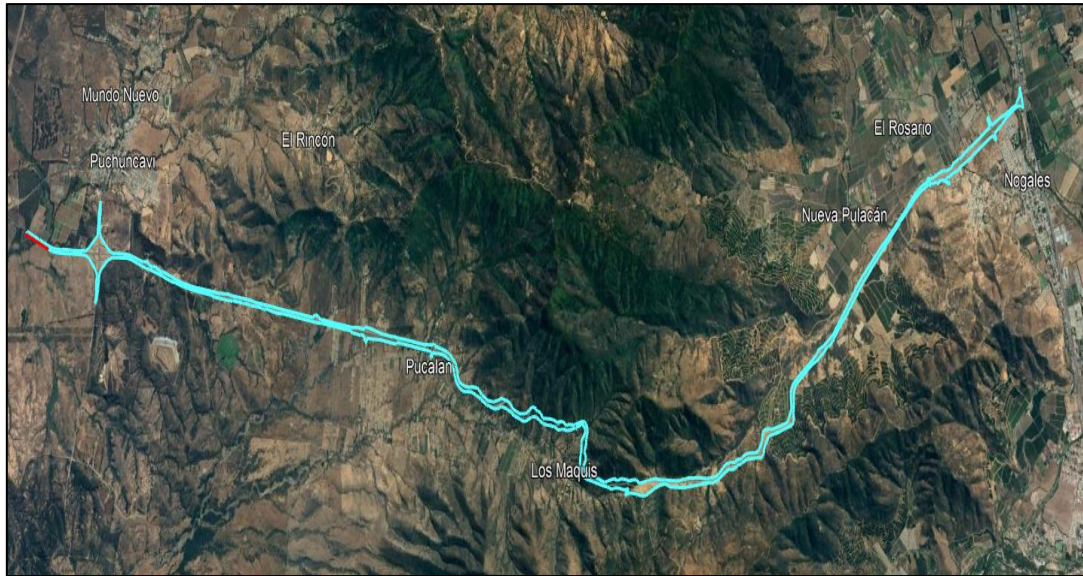
⁴⁵ Presentación de fecha 13 de junio de 2023, del señor Rodrigo Jensen Montt, en representación del Titular, p. 5.

⁴⁶ Ibid, p. 11.

⁴⁷ Numeral iv) del Ord. N° 8029 SCCNP 4686, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Inspector Fiscal del Contrato de Obra Pública “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”.

- 1) Se acompañó **archivo KMZ con demarcación del cerco perimetral y delimitación de la faja fiscal:**

Figura N° 8: Cerco fiscal (rojo) y delimitación de la faja fiscal (celeste)



Fuente: Anexo N° 1 de de la presentación de fecha 23 de mayo de 2024, del señor Edesio Carrasco Quiroga, en representación de CANOPSA.

- 2) Se acompañó el **detalle de las modificaciones que se han realizado al trazado original del Proyecto**. De acuerdo con la información proporcionada por el Titular, las modificaciones al trazado corresponden a las siguientes:

Tabla N° 1: Listado de Modificaciones al Contrato de Concesión de Obra Pública “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”.

N° DE MODIF.	N° DE ACTO ADM.	MATERIA	CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y TERRITORIALES
0	0	Proyecto referencial MOP	Proyecto Referencial MOP
0	1	Separación de la PSP por sector	Considerando N° 14, letra e) del D.S. N° 90, de fecha 26 de mayo de 2021 ⁴⁸ : “e) Se modificó el inicio del cómputo de los plazos máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de los sectores 1 y 2, establecidos en la Tabla N° 2 indicada en el resuelto N° 2 de la resolución DGC (Exenta) N° 3.667 de 2019, ampliados por la resolución DGC (Exenta) N° 0310 de 2021.
	2	Aumento de plazo de construcción en tres meses por Covid-19	Lo anterior, toda vez que ello permitirá atender las demandas territoriales y ambientales, planteadas por la comunidad colindante del Sector 2, compensando económicamente dicha modificación, en parte, con la proyectada en el Sector 1 del contrato de concesión, manteniendo, en ambos sectores, las normas, niveles de servicios y los criterios de diseño establecidos en las Bases de Licitación. La urgencia se fundó en la necesidad de iniciar, en el más breve plazo,

⁴⁸ Disponible en: <https://bcn.cl/3trp5>.

			<i>la construcción de las nuevas soluciones viales, de manera de compatibilizarlas con el resto de las obras proyectadas en dichos sectores y en actual ejecución en la Ruta F-20” (énfasis agregado).</i>
1	3	Modificación del Enlace Campiche y del Enlace con la Ruta F-190	<p>Considerando N° 5 del D.S. N° 90, de fecha 26 de mayo de 2021:</p> <p>“Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E):</p> <p><i>Se contempla la modificación de la configuración del Enlace Campiche considerado en los Antecedentes Referenciales, por un nuevo Enlace Campiche, cuyo propósito es interferir e impactar en una menor medida las costumbres de los habitantes del lugar, dado que el diseño vial del Enlace Campiche contemplado en los Antecedentes Referenciales afectaría la conectividad vehicular, peatonal y el tránsito de animales, además de afectar un importante centro deportivo, que prácticamente lo dejaría inhabilitado para desarrollar las actividades deportivas-recreativas de los habitantes de la localidad, hecho que se evidenció en la reunión de participación ciudadana e institucional sostenida con la comunidad de la localidad de Campiche, el 15 de mayo de 2019, con la presencia del Inspector Fiscal y de autoridades locales y regionales [...]” (énfasis agregado).</i></p>
2	4	Incorporación de dobles calzadas en la Ruta F-20 y modificación del trazado en el Subsector 2 (bajada cuesta)	<p>Considerando N° 3.8, N° 5 y N° 6 del D.S. N° 204, de fecha 05 de octubre de 2021⁴⁹:</p> <p>“3.8 <i>Obligaciones en materia medioambiental y territorial</i></p> <p><i>Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación de las obras que se adscriban al contrato de concesión, con las estipulaciones medioambientales establecidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados; todo vigente a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.</i></p> <p><i>Se deja constancia que los costos de las señaladas medidas ambientales no se sujetarán al mecanismo de cobertura de medidas adicionales establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.</i></p> <p><i>Se deja constancia que de conformidad con lo señalado en el Memorándum N° 285, de fecha 2 de julio de 2021, de la Jefa (S) de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, las obras materia del presente decreto</i></p>

⁴⁹ Disponible en: <https://bcn.cl/3trp6>.

			<p>supremo no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).</p> <p>[...] 5° Que, atendido lo anteriormente señalado, el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 3574 SCCNP 1872, de fecha 23 de noviembre de 2020, solicitó a la Sociedad Concesionaria elaborar los estudios pertinentes que consideren un cambio de trazado entre el Dm 12+800 y el Dm 13+300 de la Ruta F-20, con la finalidad de no afectar los flujos de aguas superficiales o subterráneos, ni afloramiento de aguas existente en dicho trazado ni tampoco afectar las especies de preservación existentes en dicho tramo, los cuales se señalan en el considerando 3° del presente decreto supremo.</p> <p>[...] 6° Que el cambio en el trazado señalado en el considerando 5° anterior abarca entre los Dm 12+130 y Dm 14+600 (aproximadamente) sobre la quebrada El Tigre, tramo dentro del cual se ubican las especies vegetales protegidas, individualizadas en el considerando 3°, lo que se logra a través del desplazamiento en planta de la curva hacia el Norte, utilizando para ello el trazado actual de la Ruta F-20 en dicho tramo. En lo sucesivo para el presente acto administrativo, los proyectos de ingeniería de las obras descritas en el presente considerando se denominarán como "PID Obras cambio de trazado Sector 1" (énfasis agregado).</p>
3	5	<p>Modificación trazado Sector 3, Variante Ventanas</p>	<p>Considerando N° 8 y N° 12 del D.S. N° 204, de fecha 05 de octubre de 2021⁵⁰:</p> <p>"8. Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, de acuerdo a la información recibida por el MOP a instancias de las comunidades locales, se presentó el proyecto a la Alcaldesa de la Municipalidad de Puchuncaví de la época y a su respectivo Concejo Municipal, junto con representantes de la comunidad, invitados por la autoridad comunal, quienes representaron sus planteamientos y rechazo al trazado vial previamente aprobado, en consideración a las potenciales afectaciones que alterarían el curso de las aguas superficiales existentes y el circuito de ganado, lo que motivó un trabajo de coordinación entre el Ministerio de Obras Públicas y la autoridad comunal para acordar un trazado que satisficiera los requerimientos de la comunidad. Posteriormente, mediante Oficio Ord. N° 737, de fecha 22 de julio de 2021, el actual Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví, solicitó al Inspector Fiscal el desplazamiento del trazado vial hacia el sur fuera del perímetro urbano, sin afectar el Humedal Campiche y el Yacimiento Paleontológico Los Maitenes - Campiche, conectando con la Ruta F-190 cuyo trazado es paralelo a la Ruta F-30 ubicada al poniente.</p>

⁵⁰ Disponible en: <https://bcn.cl/34an5>.

			<p>[...] 12. Que el "Humedal Urbano Los Maitenes - Campiche" resulta afectado por el trazado vial aprobado por el Inspector Fiscal, por lo que el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar el trazado vial aprobado y desplazarlo hacia el sur para evitar afectar el Humedal Urbano denominado "Humedal Los Maitenes - Campiche", declarado como tal por el Ministerio del Medio Ambiente. Lo anterior, en consideración a la necesidad de atender las demandas territoriales y ambientales, planteadas por la comunidad colindante del Sector 3, manteniendo las normas, niveles de servicios y los criterios de diseño establecidos en las Bases de Licitación. La urgencia se fundó en la necesidad de iniciar, en el más breve plazo, el diseño de las nuevas soluciones viales, de manera de compatibilizarlas con el resto de las obras proyectadas en el contrato de concesión" (énfasis agregado).</p>
4	6	<p>Modificación Enlace Las Lomas (Sector 2, By Pass Puchuncaví)</p>	<p>Considerando N° 7 y N° 9 del D.S. N° 168, de fecha 05 de octubre de 2022⁵¹:</p> <p>"7. Que, atendido lo anteriormente señalado, el MOP estimó necesario considerar un cambio de trazado entre el Dm 30+480 y Dm 32+870 del Sector 2, con la finalidad de no afectar especies de preservación existentes en dicho tramo, lo que se logra a través del desplazamiento en planta de la curva hacia el oriente. En lo sucesivo para el presente acto administrativo, los proyectos de ingeniería de detalle que se desarrollen en virtud de lo señalado en el presente considerando, se denominarán como "PID Obras cambio de trazado Sector 2".</p> <p>[...] 9. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de: i) desarrollar el "PID Obras cambio de trazado Sector 2" con la finalidad de modificar el trazado vial del sector 2 para evitar la afectación de especies vegetales protegidas, individualizada en el considerando N° 5; y ii) realizar el "Estudio Componente Ruido Zona Maitencillo" con la finalidad de determinar la aplicación de medidas de mitigación ambientales en la zona de Maitencillo. Lo anterior, en consideración a la necesidad de realizar cambios en el trazado del proyecto vial a fin de disminuir sustancialmente la afectación de las especies vegetales nativas emplazadas en dicho tramo y mitigar la contaminación acústica que producirá el proyecto en la zona de Maitencillo" (énfasis agregado).</p>
	7	<p>Aumento 2 meses de plazo PSP</p>	<p>No aplica.</p>

⁵¹ Disponible en: <https://bcn.cl/3trp8>.

		Sector 1 y 2 de la Concesión con motivo del Covid-19	
5	8	Ajuste trazado PID Nuevo	Considerando N° 6 del D.S. N° 211, de fecha 30 de noviembre de 2022 ⁵² : “[...] Que, en base a lo señalado en el considerando precedente, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de modificar la geometría vial de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví", eliminando la obligación de ejecutar las obras del enlace Puchuncaví que conectaban con el trazado de la Variante Ventanas contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión. Lo anterior, considerando las razones de interés público que dicen relación con la necesidad de implementar una solución geométrica que se adapte al desarrollo del trazado vial de la Variante Ventanas, cuyo Anteproyecto Geométrico se encuentra en desarrollo, y deberá considerar todas las variables ambientales y sociales requeridas por la comunidad y las autoridades comunales ” (énfasis agregado).
	9	Habilitación y entregas anticipadas tramos Ruta F-20	No aplica.
	10	Modificación reajuste tarifario año 2023	No aplica.
	11	Postergación PSPP Sector 1 en 217 días corridos, por razones de fuerza mayor	No aplica.
	12	Postergación PSPP Sector 2 en 245 días corridos, por razones de fuerza mayor	No aplica.
	13	Modificación Enlace Cumbre, Puente Puchuncaví y postergación en 380 días	Considerando N° 11 de la Res. Ex. N° 122, de fecha 22 de noviembre de 2023 ⁵³ : “11. Que, dadas las nuevas circunstancias que supone la presencia del “Humedal Urbano Humedales de Quirilluca”, y en consideración con lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio

⁵² Disponible en: <https://bcn.cl/3trp9>.

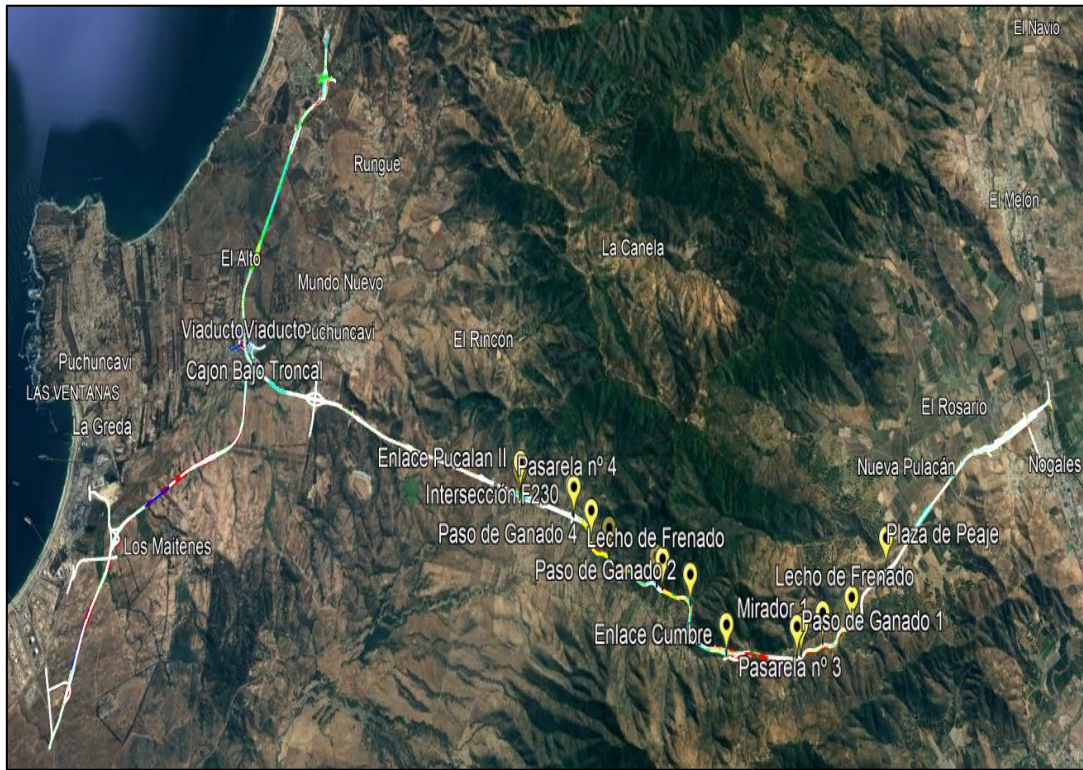
⁵³ Disponible en: <https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Documents/Camino%20Nogales%20-%20Puchuncavi/2024/Res%20N%C2%B00122%20-22-11-2023.pdf>.

		corridos PSPP Sector 1	Ord. N° 8003 CCDC 197, de fecha 20 de noviembre de 2023, y en la minuta que en él adjuntó, se ha surgido la necesidad de reemplazar la obligación de ejecutar las obras del nuevo puente norte del Estero Puchuncaví, emplazado en el subsector 3 del Sector 1 del contrato de concesión, aproximadamente en la vía norte del Dm25+300, por obras de mejoramiento del puente actual, que permitan alargar su vida útil, en adelante “Obras Mejoramiento Puente Norte del Estero Puchuncaví”, y que los ahorros de inversión que se generen permitan compensar futuras modificaciones a las características de las obras y servicios que pueda disponer el MOP [...]” (énfasis agregado).
--	--	---------------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia, a partir del Anexo N° 2, de la presentación de fecha 23 de mayo de 2024, del señor Edesio Carrasco Quiroga, en representación de CANOPSA.

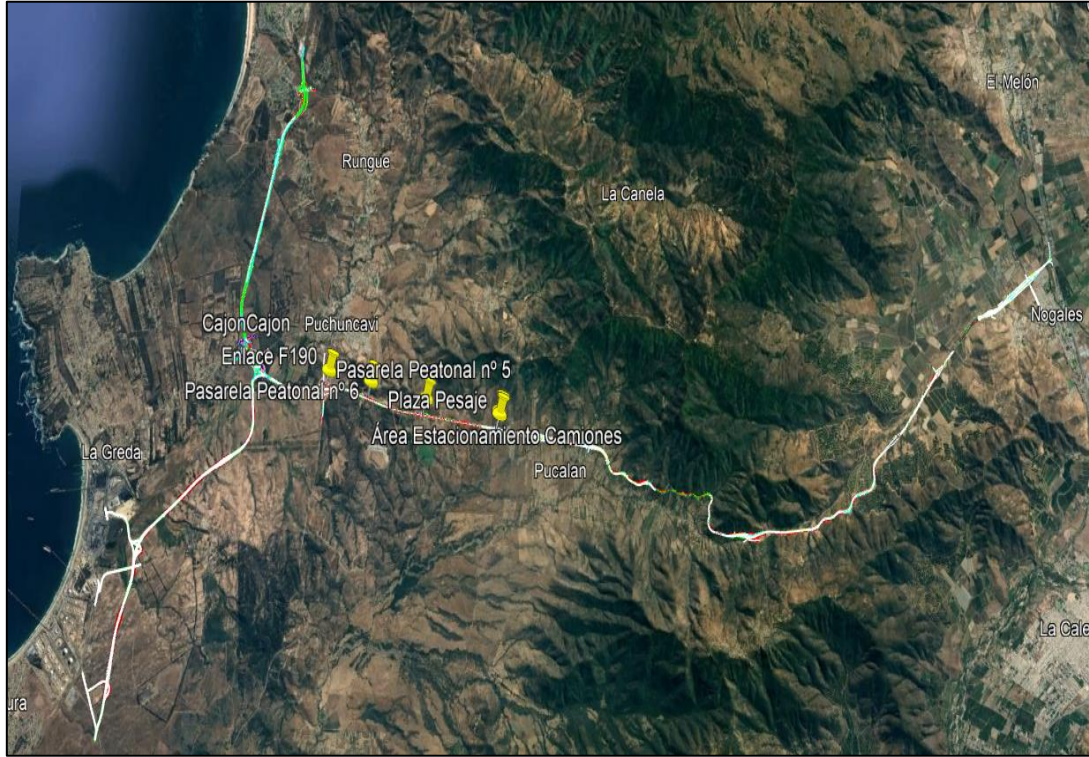
- 3) Se acompañó archivo **KMZ** con las modificaciones de trazado del Proyecto indicadas en la Tabla N° 1 anterior.

Figura N° 9: Modificación N° 1 al trazado del Proyecto.



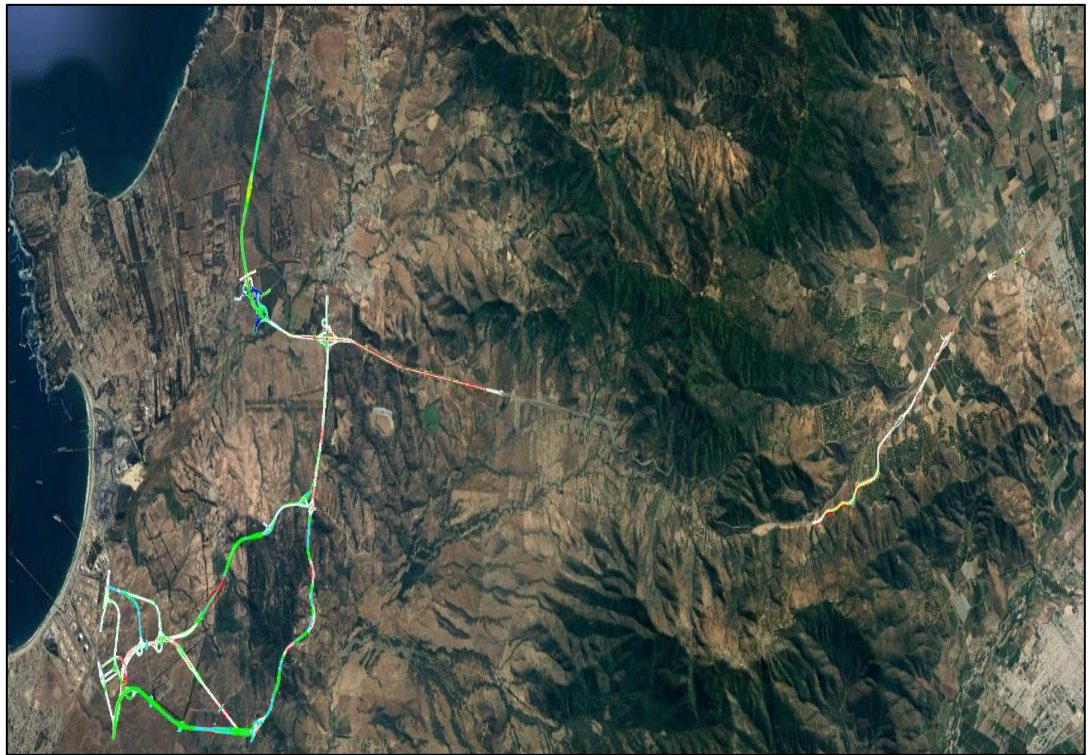
Fuente: Anexo N° 3 de la presentación de fecha 23 de mayo de 2024, del señor Edesio Carrasco Quiroga, en representación de CANOPSA.

Figura N° 10: Modificación N° 2 al trazado del Proyecto.



Fuente: Anexo N° 3 de la presentación de fecha 23 de mayo de 2024, del señor Edesio Carrasco Quiroga, en representación de CANOPSA.

Figura N° 11: Modificación N° 3 al trazado del Proyecto.



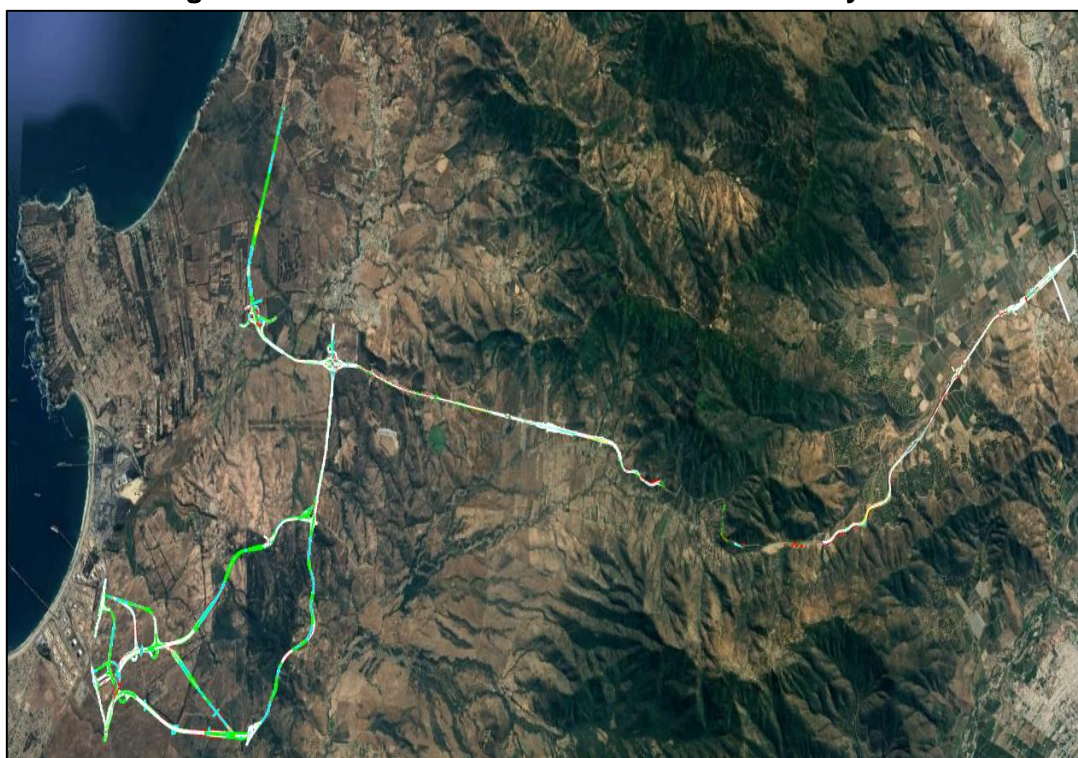
Fuente: Anexo N° 3 de la presentación de fecha 23 de mayo de 2024, del señor Edesio Carrasco Quiroga, en representación de CANOPSA.

Figura N° 12: Modificación N° 4 al trazado del Proyecto.



Fuente: Anexo N° 3 de la presentación de fecha 23 de mayo de 2024, del señor Edesio Carrasco Quiroga, en representación de CANOPSA.

Figura N° 13: Modificación N° 5 al trazado del Proyecto.



Fuente: Anexo N° 3 de la presentación de fecha 23 de mayo de 2024, del señor Edesio Carrasco Quiroga, en representación de CANOPSA.

4.5. SOLICITUD PARA COMPLEMENTAR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES – PUCHUNCAVÍ”

Con fecha 04 de julio de 2024, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-190-2022, la SMA incorporó los antecedentes indicados en el Numeral 4.5 anterior al expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-190-2022, y solicitó a esta Dirección Ejecutiva complementar el pronunciamiento efectuado mediante Of. Ord. D.E. N° 202499102804/2023, en atención a los nuevos antecedentes aportados por el Titular.

En particular, vuestra Superintendencia solicita complementar el pronunciamiento efectuado por esta Dirección Ejecutiva, en atención a que *“conforme dan cuenta los documentos acompañados en el Anexo 2 de su presentación, el titular incorporó entre las modificaciones del proyecto la información relativa a aquellas modificaciones que la Dirección Ejecutiva del SEA relevó en su informe como esenciales para efectuar su pronunciamiento para determinar si el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví” se encuentra obligado a ingresar al SEIA”* (énfasis agregado). Asimismo, agrega que *“los archivos en formato KMZ acompañados en el Anexo 3 de la presentación del titular de fecha 25 de mayo de 2024, permiten cotejar la disposición espacial del proyecto desde el diseño que fue sometido a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (reproducido en Figura 2 de la presente resolución) y todas las modificaciones del trazado (reproducidas en Figuras 3 y 4 de la presente resolución), que de acuerdo con la Tabla N°1 de la referida presentación (reproducida en Figura 1 de la presente resolución), se han establecido en total 5 modificaciones al trazado original por el Ministerio de Obras Públicas (columna “N° Modificaciones de trazado”)”* (énfasis agregado).

En concreto, vuestra solicitud tiene por objeto que, en atención a los nuevos antecedentes aportados por el Titular, se determine si el Proyecto requiere ingresar al SEIA, de conformidad con lo señalado en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

5. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

A partir de la revisión de la plataforma e-SEIA, es posible constatar que el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”, no ha sido sometido al SEIA ni cuenta con alguna RCA asociada⁵⁴.

Por otra parte, de la revisión de la plataforma web e-Pertinencias, consta la presentación de una consulta de pertinencia asociada al proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”, resuelta mediante Resolución Exenta N° 167, de fecha 01 de junio de 2017, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso⁵⁵.

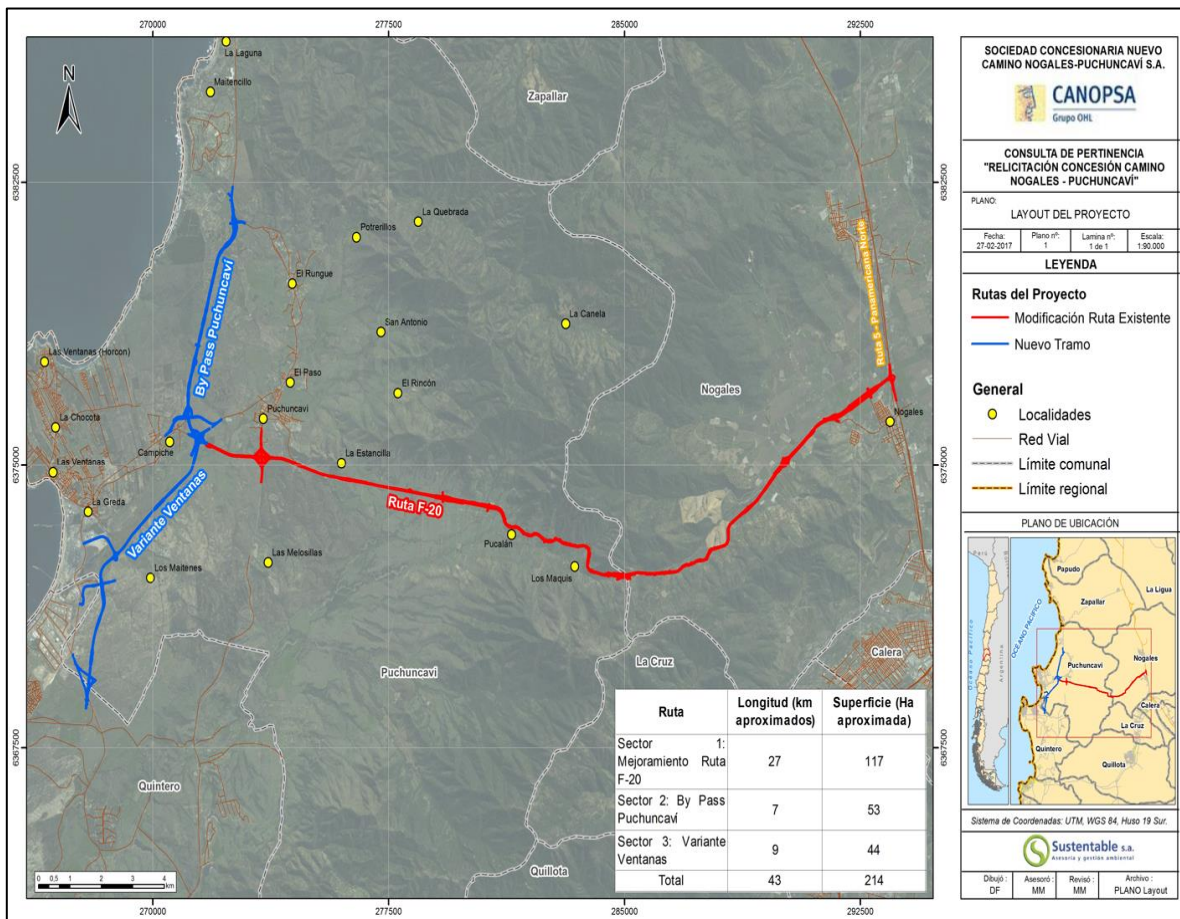
5.1. CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES – PUCHUNCAVÍ”

Con fecha 14 de marzo de 2017, el señor Raúl Vitar Fajre, en representación de CANOPSA, consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”. De acuerdo con lo señalado por el Titular, el Proyecto se localiza en las comunas de Puchuncaví, Quintero y Nogales, en la Región de Valparaíso.

⁵⁴ Cabe señalar que, de acuerdo a lo informado por CANOPSA, el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví” introduce modificaciones al camino Ruta F-20 “Nogales – Puchuncaví”, el cual corresponde a un proyecto iniciado de forma previa a la entrada en vigencia del SEIA.

⁵⁵ Disponible en: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2017-784>.

Figura N° 14: Layout del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”.



Fuente: Anexo 3 de la Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”.

En cuanto a su objeto, el Proyecto consiste en la modificación del camino Ruta F-20 “Nogales – Puchuncaví”, mediante la realización de las siguientes obras y actividades⁵⁶:

Tabla N° 2: Obras y actividades del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”.

Sector	Subsector	Principales obras
1	Ruta 5 Norte – Plaza de peaje actual	<ul style="list-style-type: none"> Sectores en doble calzada de dos pistas por sentido. Rediseño de lazos y orejas enlace Nogales. Alargue pista de aceleración por ruta 5 en sentido poniente-orientado hacia el sur Nuevo puente en estero Nogales Cruce a desnivel calle las Romazas y paso FFCC, con sus respectivas calles locales y conexión con ruta F-20 Nuevos Puentes Pucalán Cruce a desnivel calle Huellacanal con sus respectivas calles locales Ciclovías Modificación plaza de peaje y tecnología de cobro
	Plaza de peaje – Fin de cuesta	<ul style="list-style-type: none"> Doble calzada de dos pistas por sentido Rectificaciones geométricas de trazado Dos miradores paisajísticos Enlace Ruta F-220 Oriente (Cumbre de cuesta) y sus respectivas calles locales de conexión Enlace Ruta F-220 Poniente y sus respectivas calles locales de conexión Pasos de ganado

⁵⁶ Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”, p. 4.

		<ul style="list-style-type: none"> • Cruce a nivel con Ruta F-230, conectadas con calles locales a enlace F-220 Poniente.
	Fin de cuesta – Fin concesión actual (enlace Puchuncaví cruce con F30E)	<ul style="list-style-type: none"> • Sectores en doble calzada de dos pistas por sentido • Rectificaciones geométricas del trazado existente • Un área de atención de emergencias. • Enlace Ruta F-190 y sus respectivas calles locales de conexión • Plaza de pesaje • Nuevos puentes Estero Puchuncaví • Rediseño de enlace Puchuncaví
2	By pass Puchuncaví	<ul style="list-style-type: none"> • By pass de Puchuncaví (doble calzada de dos pistas por sentido) • Enlace en Campiche, atraveso a Quirilluca y enlace Las Lomas • Una plaza de peaje electrónico y manual
3	Variante Ventanas	<ul style="list-style-type: none"> • Variante Ventanas (en calzada simple) • Enlace desnivelado central • Atraveso desnivelado Los Maitenes • Puentes para inundaciones • Enlace desnivelado cruce Quintero • Dos plazas de peaje electrónico y manual

Fuente: Tabla N° 3-2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”.

En concreto, las obras principales asociadas al Proyecto, cuya pertinencia de ingreso al SEIA fue consultada, son la modificación de la Ruta F-20 (sector 1), mediante la construcción de una vía en doble calzada de dos pistas por sentido, manteniéndose dos tramos en calzada simple, uno de 17,7 km y otro de 3 km; la construcción del By pass Puchuncaví (sector 2), con una extensión de aproximadamente 7 km, en doble calzada; y la construcción de la variante Ventanas (sector 3), con una extensión de 9 km⁵⁷.

Cabe hacer presente que el proyecto camino Ruta F-20 fue adjudicado mediante D.S. N° 387, de 28 de julio de 1995, del Ministerio de Obras Públicas, a las empresas Cruz Blanca S.A. y Empresa Constructora Delta S.A., cuya operación inició en 1997. En tal sentido, el Proyecto se trataría de una modificación de otro proyecto iniciado de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA⁵⁸.

Así, con fecha 01 de junio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 167 (en adelante, “Res. Ex. N° 167/2017”), la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso resolvió que el Proyecto no se encuentra obligado a someterse al SEIA, de forma previa a su ejecución. Sobre el particular, la Dirección Regional determinó que el Proyecto no cumplía con ninguno de los criterios establecidos en el literal g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en el siguiente sentido:

- 1) Respecto del criterio establecido en el **literal g.1) del artículo 2 del Reglamento del SEIA**, la Dirección Regional del SEA determinó que *“el cambio propuesto relacionado a la modificación del actual camino ruta F-20 Nogales-Puchuncaví y la construcción de dos nuevos caminos correspondientes al by pass Puchuncaví y a la variante Ventanas, corresponderían a vías diseñadas para una velocidad máxima de 100 km/h, sin segregación física con su entorno, sin control de accesos y no se localizarían en áreas protegidas según el inciso quinto del artículo 8 del RSEIA, por lo que el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en los literales e.7 y/o e.8 del artículo 3 del RSEIA”*⁵⁹ (énfasis agregado).

⁵⁷ Ibid, p. 6.

⁵⁸ Ibid, p. 7.

⁵⁹ Considerando N° 6 de la Res. Ex. N° 167/2017, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso.

- 2) Respecto del criterio establecido en el **literal g.2) del artículo 2 del Reglamento del SEIA**, la Dirección Regional del SEA determinó que **“no ha habido modificaciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto original de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA que no hayan sido calificadas ambientalmente y que constituyesen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA”**⁶⁰ (énfasis agregado).
- 3) Respecto del criterio establecido en el **literal g.3) del artículo 2 del Reglamento del SEIA**, la Dirección Regional determinó que **“éste no se configura, por cuanto se refiere a proyectos que hayan sido evaluados ambientalmente, toda vez que solo en tales casos se identifica y evalúa la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de un proyecto o actividad”**⁶¹ (énfasis agregado).
- 4) Respecto del criterio establecido en el **literal g.4) del artículo 2 del Reglamento del SEIA**, la Dirección Regional determinó que **“éste no aplica por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación”**⁶² (énfasis agregado).

6. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES – PUCHUNCAVÍ”

En este orden de consideraciones, en vuestro requerimiento se solicita a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre si el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví” requiere someterse al SEIA, en conformidad con lo dispuesto en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. Al efecto, es pertinente señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”. Dicho listado de proyectos o actividades encuentra su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Dicho lo anterior, y con el objeto de dar respuesta a la solicitud del ANT., esta Dirección Ejecutiva estima pertinente precisar lo siguiente:

6.1. VIGENCIA DE LA LEY N° 21.202, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS

Previo a realizar el análisis de la aplicación de las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, es necesario remitirse a la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, la cual introdujo modificaciones a la Ley N° 19.300, particularmente, aquellas que dicen relación con las tipologías de ingreso al SEIA señaladas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 21.202, el objetivo de esta Ley es “proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo”. Para lograr tal objeto, la

⁶⁰ Ibid.

⁶¹ Ibid.

⁶² Ibid.

Ley N° 21.202 modificó las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en los literales p) y q) del artículo 10 de la Ley N° 19.300⁶³; además de incorporar una nueva tipología de ingreso al SEIA, establecida en el nuevo literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300⁶⁴, en los siguientes términos:

“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

[...] p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, **humedales urbanos** o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;*

q) *Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, **humedales**, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;*

[...] s) *Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de **humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano**, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie” (énfasis agregado).*

A partir de la introducción de las modificaciones legales señaladas anteriormente, y con el objeto de uniformar criterios y exigencias técnicas en el marco de la evaluación de impacto ambiental⁶⁵, esta Dirección Ejecutiva dictó el Of. Ord. N° 20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, que Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300⁶⁶ (en adelante, “Instructivo sobre aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300”). En lo pertinente, la Sección II del citado Instructivo refiere a la vigencia de las modificaciones a los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, al señalar que “[I]a **Ley de Humedales fue publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de enero de 2020, entrando en vigencia de forma inmediata. Al respecto, es menester recalcar la regla general respecto de la eficacia de las normas de derecho público, cual es, a falta de norma expresa, rigen in actum**” (énfasis agregado).

A mayor abundamiento, el Instructivo establece que, para determinar la aplicabilidad de la Ley N° 21.202, se deberá atender a la fecha de ejecución material del respectivo proyecto o actividad. Así, dicho documento dispone que “[a] efectos de mantener una interpretación armónica entre lo señalado precedentemente respecto de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202 y lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, es menester concluir que **deben ingresar al SEIA aquellos proyectos que hayan iniciado o pretendan iniciar su ejecución material con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202 y que se encuentren dentro de las tipologías de ingreso modificadas o incorporadas por la**

⁶³ Artículo 4, N° 1) y N° 2) de la Ley N° 21.202.

⁶⁴ Artículo 4, N° 4) de la Ley N° 21.202.

⁶⁵ Artículo 81, letra d) de la Ley N° 19.300.- *Corresponderá al Servicio:*

[...] d) *Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.*

⁶⁶ Disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/18/instructivo_p_y_s.pdf.

Ley de Humedales Urbanos, esto es, las contenidas en los literales p), q) y s)” (énfasis agregado).

En consecuencia, es posible colegir que los proyectos o actividades que se encuentran obligados a someterse al SEIA por configurar las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, **son aquellos proyectos cuya ejecución material es posterior a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 21.202, esto es, desde el día 23 de enero de 2020, fecha en la cual se verificó su publicación en el Diario Oficial.** A contrario sensu, aquellos proyectos o actividades que hayan iniciado su ejecución material con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202, no se encuentran obligados a someterse al SEIA, en virtud de las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

6.2. APLICABILIDAD DE LAS TIPOLOGÍAS DE INGRESO AL SEIA ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES P) Y S) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 19.300

En primer lugar, el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 establece que deberán someterse al SEIA aquellos proyectos o actividades susceptibles de generar impacto ambiental y que contemplen la “[e]jecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, **humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”⁶⁷ (énfasis agregado).

Por su parte, el literal s) del 10 de la Ley N° 19.300 establece el ingreso obligatorio al SEIA de aquellos proyectos o actividades susceptibles de generar impactos ambientales y que contemplen la “[e]jecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal indistintamente de su superficie”.

Para efectos del presente pronunciamiento, es necesario determinar si el Proyecto inició su ejecución material con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202 o, por el contrario, si las obras y actividades constatadas por la Superintendencia son posteriores a dicha Ley. Lo anterior, con el objeto de definir la procedencia de realizar el análisis de las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

De este modo, y de conformidad con lo señalado en la Sección N° 6.1. anterior, **la obligación de ingreso al SEIA de proyectos que contemplen la ejecución de obras, programas o actividades en humedales urbanos, o que impliquen su alteración física o química, inició su vigencia el día 23 de enero de 2020**, fecha en la cual fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.202. Consecuentemente, **aquellos proyectos que hayan iniciado su ejecución material con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202 no se encuentran obligados a someterse al SEIA por ejecución de obras,**

⁶⁷ Cabe señalar que el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 fue modificado a través de la Ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuyo tenor actual es el siguiente: “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...] Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

programas o actividades en humedales urbanos o que impliquen su alteración física o química.

Refuerza lo anterior, lo dictaminado por la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 6.693, de fecha 28 de enero de 2014, en virtud del cual se estableció que “[...] *en lo atinente a la necesidad de someter la ejecución de proyectos como el de la especie al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental normado en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dicho imperativo -de ser procedente-, en todo caso, **está referido a “la ejecución material” del respectivo proyecto o actividad***”⁶⁸ (énfasis agregado).

Asimismo, conviene precisar que el concepto de “**ejecución material**” refiere a la realización de acciones y/u obras de carácter físico o material. En tal sentido, las gestiones de carácter administrativo, como las solicitudes de permisos ante órganos de la Administración del Estado, o la suscripción de actos o contratos, como la adquisición de bienes muebles o inmuebles, no corresponden a acciones u obras de carácter físico y, por tanto, no constituyen actos materiales, en los términos descritos anteriormente⁶⁹.

Dicho lo anterior, esta Dirección Ejecutiva hace presente a vuestra Superintendencia que, a partir de los antecedentes recabados en las actividades de fiscalización ambiental efectuadas al Proyecto, así como de la información proporcionada por el Titular, **es posible constatar que el Proyecto inició su ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202**, que modificó la tipología establecida en el literal p) e introdujo el nuevo literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, en orden a establecer el ingreso obligatorio al SEIA de aquellos proyectos o actividades que contemplen la ejecución de obras, programas o actividades en humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente o proyectos o actividades que ejecuten obras o actividades que puedan significar la alteración física o química de humedales que se ubique total o parcialmente dentro del límite urbano. Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

- 1) De conformidad con las Actas N° 1, N° 2 y N° 3, todas de fecha 14 de mayo de 2019, se realizó la entrega del Lote N° 17, sector 1, subsector 3; del Lote N° 28, sector 1, subsector 3; y del Lote 40, sector 1, subsector 3. Asimismo, en el acta indicada se estableció que “[...] *la sociedad concesionaria **debe iniciar en este mismo acto la delimitación del área expropiada**, según se indica en el artículo 2.3.1.7, faenas que deben terminar en un plazo máximo de 10 días a contar de esta fecha [...]* La sociedad concesionaria **debe iniciar con esta fecha el despeje y limpieza del área expropiada** según se indica en el artículo 2.3.1.13”⁷⁰ (énfasis agregado).
- 2) De conformidad con las imágenes satelitales acompañadas por el Titular, consta que éste **inició las labores de cierre de la faja fiscal y preparación del terreno durante los meses de mayo y julio de 2019**, de acuerdo con las imágenes satelitales acompañadas en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-190-2022. Dichas obras consistían en la protección del área, el impedimento del acceso

⁶⁸ Mismo criterio en dictámenes N° 12.659, de 2008, N° 29.143 de 2006, N° 27.288 de 2001, N° 31.573 de 2000 y N° 40.638 de 1997.

⁶⁹ En este sentido, en Dictamen N° 12.699, de 2008, la Contraloría ha señalado que “[c]abe agregar, en este orden de exposición, que según también ha precisado la jurisprudencia administrativa de este órgano Contralor – vgr., a través de los dictámenes N°s. 40.648 de 1997, 31.573 de 2000, 27.288 de 2001 y 29.143 de 2006 – **la ejecución a que alude el citado artículo 8° está referido a la ejecución material del respectivo proyecto o actividad**, aspecto que, a mayor abundamiento, se ha visto corroborado por la definición de “ejecución de proyecto o actividad” como la “realización de obras, acciones o medidas contenidas en un proyecto o actividad, y la adopción de medidas tendientes a materializar una o más de sus fases de construcción, aplicación u operación, y cierre y/o abandono”, incorporado en el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

⁷⁰ Folio N° 31 y N° 32 del Libro de Obra del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”.

de terceros y la preparación del terreno para el avance de obras mediante maquinarias.

- 3) De conformidad con el Ord. N° 6.756 SCCNP 3851, de fecha 14 de febrero de 2023, el señor Claudio Asenjo Schultz, Inspector Fiscal del contrato de concesión de obra pública “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví” – al referirse al inicio de ejecución material del Proyecto – indicó que **“esta Inspección Fiscal certifica que la ejecución material de las obras del Proyecto se inició en el mes de mayo de 2019, época en la que, tras la entrega de los primeros lotes expropiados por parte del MOP, la Sociedad Concesionaria comenzó con las labores de despeje y cierre (mediante la colocación de cercos) de la faja fiscal y preparación de los terrenos, en cumplimiento a las obligaciones que al efecto impone el numeral 1.8.8.3, 2.3.1.13 y demás aplicables de las Bases de Licitación del Proyecto. Cabe consignar la entrega material de los primeros lotes del Sector 1 por parte del MOP fue realizada el 14 de mayo de 2019, según consta en los folios N° 31 y 32 del Libro de Obra N° III, de fecha 14 de mayo de 2019. Asimismo, el 27 de mayo de 2019, el MOP entregó más lotes del subsector 3 del Proyecto, entrega que consta en el Oficio Ord. N° 1493 SCCNP 703, emitido por esta Inspección Fiscal. Tras la entrega de los terrenos expropiados, la Sociedad Concesionaria procedió oportunamente con las labores ya indicadas, cumpliendo así con sus obligaciones previstas en las BALI, lo que es verificado por el MOP en terreno. Este proceso se ha ido repitiendo ordenada y sistemáticamente desde esa época y hasta la actualidad para todos los terrenos expropiados”** (énfasis agregado). En este orden de consideraciones, es pertinente referirse a la figura del Inspector Fiscal, el cual corresponde a aquel “profesional funcionario, nombrado por la autoridad competente, a quien se le haya encargado velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el cumplimiento de un contrato”⁷¹. Entre las funciones y atribuciones del inspector fiscal para la etapa de construcción de un proyecto, en el marco de un contrato de concesión de obra pública, se encuentran la de fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato⁷².

En definitiva, **esta Dirección Ejecutiva concluye que el Proyecto inició su ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202, que dispuso el ingreso obligatorio de proyectos que contemplaren la ejecución de obras, programas o actividades en humedales urbanos o que ejecuten obras o actividades que puedan significar su alteración física o química, razón por la cual no resultan aplicables las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300**, toda vez que el Titular habría desarrollado labores de cercado y preparación del terreno a partir de los meses de mayo y julio de 2019.

Finalmente, **es pertinente enfatizar que los nuevos antecedentes que obran en el procedimiento sancionatorio Rol D-190-2022, respecto de los cuales se solicita emitir un pronunciamiento complementario, no modifican la conclusión arribada anteriormente**. En este sentido, y de conformidad con lo indicado en la sección N° 4.4 anterior, el Titular habría proporcionado un archivo KMZ que daría cuenta de la implementación del cerco fiscal y la delimitación de la faja fiscal, junto con un listado de las

⁷¹ Artículo 110 del Decreto N° 75, de fecha 02 de febrero de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que Deroga Decreto N° 15, de 1992, y sus modificaciones posteriores y aprueba Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

⁷² Artículo 39 del Decreto N° 956, de fecha 06 de octubre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que establece Reglamento D.F.L. MOP N° 154 de 1991, modificado por las Leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460 de 1996.

modificaciones efectuadas al contrato de concesión de obra pública del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncavi” y su correspondiente representación en formato de archivo KMZ, a petición de la SMA.

En consecuencia, **de los nuevos antecedentes aportados por el Titular, no se vislumbran circunstancias que permitan variar el hecho que el Proyecto inició su ejecución material con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202.** Más bien, los antecedentes solicitados por la Superintendencia y que fueron aportados por el Titular dicen relación con las modificaciones al trazado original del Proyecto y que constan en las distintas Resoluciones y Decretos modificatorios del contrato de concesión de obra pública del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncavi”, las cuales se detallan en la Tabla N° 1 y en las Figuras N° 9, 10, 11, 12 y 13 del presente Oficio.

6.3. CONSIDERACIONES ADICIONALES

A mayor abundamiento – y sin perjuicio de la conclusión señalada anteriormente sobre la imposibilidad de aplicar las tipologías establecidas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al caso concreto – para efectos del presente pronunciamiento, resulta pertinente referirse a aquellos supuestos necesarios para la configuración de la tipología establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. Con tal objeto, cabe tener presente que, mediante Of. Ord. N° 130.884, de fecha 22 de mayo de 2013 (en adelante, “Instructivo”), y en el marco de las facultadas otorgadas al SEA, esta Dirección Ejecutiva uniformó criterios y exigencias técnicas sobre las áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas, en el marco del SEIA, el cual fue complementado por el Of. Ord. N° 161.081, de fecha 17 de agosto de 2016 y el Of. Ord. N° 202399102582, de fecha 20 de julio de 2023, ambos de esta Dirección Ejecutiva.

En este contexto, el Instructivo establece que, para estar ante un área colocada bajo protección oficial, es necesaria la concurrencia de tres elementos: **(i)** un área, entendida como un espacio geográfico delimitado; **(ii) una declaración oficial, esto es, un acto formal emanado de la autoridad competente, en virtud del cual se somete un área determinada a un régimen de protección;** y **(iii)** un objeto de protección ambiental, es decir, que la declaración respectiva responda, directa o indirectamente, a un objeto de protección ambiental⁷³.

Ahora bien, conviene detenerse en el requisito relativo a la declaratoria oficial que establece alguna categoría de protección a una determinada área. En este sentido, la declaratoria indicada corresponde a un acto formal de la autoridad competente en el cual se declara la voluntad de sujetar un bien o una zona determinada a un régimen jurídico de protección ambiental previsto en el ordenamiento⁷⁴. **En el caso particular de los humedales urbanos, el acto formal emanado de la autoridad competente corresponde a la resolución del Ministerio del Medio Ambiente a través del cual se reconoce la calidad de humedal urbano,** de conformidad con lo dispuesto en Ley N° 21.202⁷⁵ y en el D.S. N° 15, de fecha 30 de julio de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece

⁷³ Ord. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva de SEA, p. 3.

⁷⁴ Dictamen N° 59.686, de fecha 11 de agosto de 2016, de la CGR. En el mismo sentido, Dictámenes N° 4.000, de fecha 15 de enero de 2016, N° 48.164, de fecha 30 de junio de 2016; N° E39766, de fecha 30 de septiembre de 2020; y N° E129.413, de fecha 13 de noviembre de 2021.

⁷⁵ Artículo 1 de la Ley N° 21.202.- “Objeto. **La presente ley tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano [...]**” (énfasis agregado).

Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos⁷⁶ (en adelante, “Reglamento de la Ley N° 21.202”).

En relación con las normas y criterios expuestos anteriormente, cabe tener presente que, mediante Resolución Exenta N° 773, de fecha 28 de julio de 2021, el Ministerio del Medio Ambiente reconoció la calidad de humedal urbano al humedal “Los Maitenes – Campiche”⁷⁷. Por consiguiente, la existencia de un área colocada bajo protección oficial – para los efectos del literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 – se configura a partir de la dicha declaratoria, esto es, desde el día 28 de julio de 2021, toda vez que, con anterioridad, no existía un acto formal emanado de la autoridad competente que reconociera la calidad de humedal urbano al humedal “Los Maitenes – Campiche”.

Consecuentemente, , y pese a que la tipología en cuestión no se configura por no encontrarse vigente a la fecha de inicio de ejecución del Proyecto, aún así es necesaria la existencia de una declaratoria oficial que reconozca la calidad de humedal urbano, lo que – en la especie – se verificó a partir del 28 de julio de 2021, con la dictación de la Resolución Exenta N° 773, del Ministerio del Medio Ambiente, **en circunstancias que existen antecedentes claros de que la ejecución del Proyecto es anterior a la declaratoria señalada.**

Por otra parte, se hace presente a vuestra Superintendencia que, en atención a que no se constató la ejecución de obras, programas o acciones al interior del humedal urbano “Humedales de Quirilluca”, no resulta procedente emitir un pronunciamiento sobre la aplicación de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, por cuanto dicha tipología exige la realización de acciones al interior de dicha área, lo que no fue posible de verificar durante las actividades de inspección ambiental efectuadas al Proyecto⁷⁸.

⁷⁶ Título IV y Título V del Reglamento de la Ley N° 21.202.

⁷⁷ Disponible en: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/08/16/43029/01/1992026.pdf>.

⁷⁸ Ver sección N° 3.3 del presente Oficio.

7. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluye que las obras y acciones ejecutadas por Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A. **no configuran las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.**

Lo anterior, **en atención a la existencia de antecedentes que dan cuenta que el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví” inició su ejecución durante los meses de mayo y julio de 2019, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos**, la cual se verificó el día 23 de enero de 2020, fecha en la cual fue publicada en el Diario Oficial.

Considerando lo anteriormente expuesto, el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”, de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A., **no se encuentra obligado a ingresar al SEIA.**

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARIÁS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

FDF/TSN/MCM/MBM/aep

Distribución:

- Señor Daniel Garcés Paredes, Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso.